

ALCALDIA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NO. **0036** 2011
(**- 2 FEB 2011**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO DENTRO DE EXPEDIENTE 520012331000201000636-00

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de apoderada judicial el señor CAMILO ERNESTO LOZANO HERMIDA en su condición de Representante Legal Suplente de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. COLOMBIA S.A. E.S.P., interpuso acción de simple nulidad, ante el Tribunal Administrativo de Nariño, en contra de los Acuerdos 054 de 1995, 001 de 1996, 032 de 1998, 029 de 1999, y 030 de 2005, emanados del Honorable Concejo Municipal de Pasto; Decreto No. 0154 de 2010 expedido por el Alcalde del Municipio de Pasto; y la Resolución No. 129 de 27 de agosto de 2010 proferida por la Secretaría de Planeación Municipal de Pasto, demanda que fuera radicada bajo el No. 520012331000201000636-00.

Que la señora YINETH ANDREA MACHADO SIERRA, mediante oficio del 27 de enero del año en curso, dirigido a la Oficina Jurídica del despacho del Alcalde Municipal, remite copia auténtica del auto del diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010), proferido por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño, dentro del proceso mencionado en el considerando anterior, el cual en su parte resolutive textualmente dice lo siguiente:

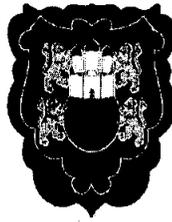
"PRIMERO.- Por reunir los requisitos de ley se admite la demanda con ACCION DE NULIDAD impetrada por intermedia de apoderada judicial por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra el Municipio de Pasto – Concejo Municipal de Pasto (...)."

"SEGUNDO.- DECRETAR la suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

a) Último párrafo del artículo 124 del Decreto 154 de 20 de abril de 2010, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasto, que textualmente sostiene:

Impuesto por ocupación de espacios públicos por empresas prestadoras de servicios públicos: Contribuciones que se cobrarán por la ocupación temporal o permanente de los espacios públicos por las redes o infraestructura de servicios de cada empresa prestadora.

b) Literales H, K, y L del artículo 125 del Decreto 0154 de 20 de abril de 2010, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasto, que textualmente sostienen:



ALCALDIA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NO. **0036** 2011
(**- 2 FEB 2011**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO DENTRO DE EXPEDIENTE 520012331000201000636-00

h. Ocupación temporal de vías y andenes 0,20% SMLV

(...)

k. ROTURA VIAL

Rotura de vías (x ml o fracción de metro)	3,36%
En concreto	27,00%
En asfalto	20,00%
En tierra	10,00%

l. Ocupación de espacio público por Empresas prestadoras de servicios públicos:
(Redes subterráneas aéreas (sic), telefonía, TV Cable, etc.)

Redes subterráneas ml	0,0025%
Redes aéreas ml	0,0025%
Ocupación permanente de espacio público	0,25%
Ocupación temporal de espacio público con inmobiliario (xm2/día)".	0,50%

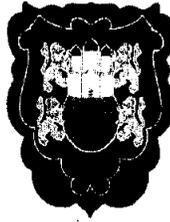
Que respecto de los efectos de la suspensión provisional, es oportuno remitirse a lo citado por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional en sentencia T-045 de 1993:

"Ha venido entendiendo de antiguo la jurisprudencia del Consejo de Estado con respecto a la suspensión provisional, lo siguiente:

"De manera que la suspensión provisional cuya finalidad consiste en evitar, transitoriamente, la aplicación del acto, no puede confundirse con el efecto de la sentencia definitiva de nulidad, así coincidan una y otra en obligar a la administración".

"La sentencia definitiva puede absorber los efectos de la suspensión provisional, pero también hacer cesar tales efectos, en cuanto no prospere la acción de nulidad. Se entiende así que la inaplicabilidad del acto suspendido sólo puede ser transitoria, mientras no sea anulado o declarado válido definitivamente por la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

"El instituto de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, como excepción que constituye al principio de legalidad de ellos, se contempla para el caso excepcional de que infrinjan normas superiores de derecho y ello no de cualquier modo sino manifiestamente, prima facie o que se pueda percibir a través de una sencilla comparación ..." como lo previene el artículo 152 del código contencioso administrativo (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto del 21 de abril de 1986).



ALCALDIA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NO. 0036 2011
(- 2 FEB 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO DENTRO DE EXPEDIENTE 520012331000201000636-00

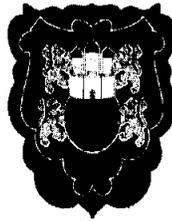
La suspensión provisional, si no implica insubsistencia del acto, es un juzgamiento provisional del mismo, mientras se profiere sentencia que decida si infringe o no las disposiciones de jerarquía superior invocadas en la demanda. Por consiguiente, con la misma provisionalidad, esta medida cautelar tiene efectos ex tunc, desde cuando el acto tuvo vigencia. De donde se deduce que, ejecutoriado el auto que disponga la suspensión provisional de un acto, recobra vigencia el que fuera sustituido o subrogado por éste, mientras se profiere sentencia definitiva que declare su nulidad o la deniegue."

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde al Ejecutivo Municipal, una vez ejecutoriado el auto que decretó la suspensión provisional de los actos administrativos citados en el considerando dos de este decreto, acatar dicha decisión, procediendo en consecuencia a ordenar la inaplicación temporal de los mismos.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Acatar lo dispuesto por Tribunal Administrativo de Nariño, mediante auto del 10 de diciembre de 2010, dictado dentro del proceso radicado bajo el No. 520012331000201000636-00, disponiendo en consecuencia la inaplicación temporal hasta tanto se dicte fallo definitivo y en firme dentro del mencionado proceso, de los siguientes actos administrativos: Último párrafo del artículo 124 y Literales H, K, y L del artículo 125 del Decreto 0154 de 20 de abril de 2010, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Pasto, principalmente a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal realizar todas las actuaciones a que haya lugar, para cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo, en obediencia a la decisión del Tribunal Administrativo de Nariño, bajo el entendido de que dicha medida es de carácter transitorio, es decir hasta tanto se encuentre debidamente ejecutoriado el fallo definitivo.



ALCALDIA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NO. **0036** - 2011
(**- 2 FEB 2011**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO DENTRO DE EXPEDIENTE 520012331000201000636-00

ARTICULO TERCERO.- El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **- 2 FEB 2011**

EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde del Municipio de Pasto

Preparó: Yuri Jair Suarez Uhigarro
Asesor Oficina Jurídica

Revisó: María Eugenia Narváez Vasquez
Jefe Oficina Jurídica - Despacho